

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1960

{ No. 14.146

### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 323 de 24 de julio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 78 de 11 de mayo de 1960, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Decreto N° 81 de 16 de mayo de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 398 de 23 de agosto de 1957, por el cual se concede una beca.

Decreto N° 399 de 30 de agosto de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 435 de 20 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 436 de 20 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 111 de 4 de febrero de 1957, por el cual se redacta la Ley 48 de 1956, y se crea una Comisión.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NÚMERO 323 (DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jobita de Ureña, Telefonista de 7<sup>a</sup> Categoría en Los Pozos, en reemplazo de Herminia de Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1<sup>o</sup> de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comúnquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRESE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO

#### DECRETO NÚMERO 78 (DE 11 DE MAYO DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.12.

715.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que dicha suma se requiere con urgencia para proceder a la compra de bombas de aspersión (chicas y grandes), así como los insecticidas necesarios para hacerle frente a la campaña contra la posible invasión de la Mosca del Mediterráneo por la frontera de Costa Rica, campaña ésta que ha sido iniciada por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que dada la urgencia de este asunto, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 30 de marzo pasado, el Contralor General de la República se pronunció en favor de la viabilidad y conveniencia de este Crédito;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 221 de la Constitución Nacional y los pertinentes del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 6 de 7 de abril en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

#### DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/.12.715.00 para crear la partida 1001902, necesaria para hacerle frente a la campaña contra la posible invasión de la Mosca del Mediterráneo por la frontera de Costa Rica.

Comúnquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION  
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE  
UNAS TONELADAS DE COPRA**

**DECRETO NUMERO 81**

(DE 16 DE MAYO DE 1960)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 450 toneladas de copra

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo, de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 375 de 29 de marzo de 1960, dirigida a este Ministerio, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que, con base en el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y de acuerdo con las Resoluciones Nos. 387, 390 y 504 de la Junta Directiva de esta Institución y de las Resoluciones Nos. 1 y 194 del Órgano Ejecutivo y de la Oficina de Regulación de Precios respectivamente, nuestra Institución está efectuando la importación de 450 toneladas de copra de la Re-

pública Dominicana para ser entregadas a la Cía. Industrial Panamá Boston, S. A.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo por tonelada corta de estas 450 toneladas de copra:

Precio por tonelada Cif Cristóbal	... B/. 218.75
Transporte de Cristóbal a Panamá	... 4.00
Impuesto por bulto (B/.0.02 por cada bulto)	... 0.40

Total ..... B/.223.15

Este pedido forma parte de las 1.000 toneladas de copra a que se refieren las Resoluciones arriba mencionadas.

Como nuestro precio de venta a la Cía. Industrias Panamá Boston, S. A., debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional o sea B/.225.00 la tonelada, se permite sugerirle que el arancel para estas 450 toneladas sea fijado en B/.1.85 por cada una."

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el Instituto de Fomento Económico para la importación de que se trata.

**DECRETA:**

Artículo único: Fíjese en B/.1.85 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 450 toneladas cortas de copra. Esta rebaja fue solicitada por el Instituto de Fomento por medio de la nota Nº 375 de 29 de marzo de 1960.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Educación**

**CONCEDESE UNA BECA**

**DECRETO NUMERO 398**  
(DE 26 DE AGOSTO DE 1957)  
por el cual se concede una beca para hacer estudios en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Concédese beca para hacer estudios en el Instituto Nacional al estudiante Omar S. Ríos, de conformidad con el Artículo 652 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 399  
(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría interino en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Isabel Avila M., Director de Cuarta Categoría, interino, en la Escuela Homero Ayala P., en reemplazo de Luisa C. de Sáiz, quien renunció.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 435  
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lácides A. Correa, Artesano Jefe de 2<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 436  
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Tomás Zamora,

ra, para el cargo de Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 13 de mayo del año en curso, y el sueldo era imputado al artículo 1013 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****REGLAMENTASE UNA LEY**

DECRETO NUMERO 111

(DE 4 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se reglamenta la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956 que crea la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956 autoriza al Órgano Ejecutivo para reglamentar la Ley antes citada;

Que para hacer efectivo el funcionamiento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de la ciudad de Panamá es indispensable su inmediata reglamentación de suerte que se logre su objetivo especialmente en su aspecto técnico;

Que la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de acuerdo con el artículo 15 de la Ley antes citada ha expedido su Reglamento Interno el cual ha sido sometido al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DECRETA:

Artículo primero: Se aprueba en todas sus partes el siguiente Reglamento que a la letra dice:

**CAPITULO I**

(De la Siga)

Artículo 1º La Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, tendrá como sigla CAAP.

**CAPITULO II**

(De las Sesiones)

Artículo 2º La CAAP celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias por mes.

Artículo 3º Podrán celebrarse también sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la CAAP. En el caso de que por lo menos dos miembros lo soliciten por escrito, el Presidente citará a sesión extraordinaria.

Artículo 4º Además de los funcionarios que por mandato de la Ley N° 48 de 29 de noviem-

bre de 1956 deben asistir a las sesiones, la CAAP podrá, si así lo considere conveniente, invitar a sus sesiones a consultores o asesores de organismos nacionales o internacionales, si en ello convienen de sus miembros.

### CAPITULO III

#### (De la Validez de los Actos)

Artículo 5º Para su validez, cualquier acto de la CAAP requerirá aprobación expresa por tres o más de sus miembros, de la cual debe quedar constancia en forma nominal en el acta de la sesión correspondiente.

### CAPITULO IV

#### (De los Presupuestos, Planes de Trabajo y Compras)

Artículo 6º La CAAP elaborará, antes del mes de septiembre de cada año, el Presupuesto de Gastos y el plan de trabajo para el año siguiente. Este presupuesto podrá ser tentativo, con especificación de los distintos proyectos a que se destine; pero la ejecución de los trabajos y obras sólo se iniciará cuando los estudios, planos, especificaciones y presupuestos detallados hayan sido aprobados por la CAAP y por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7º La CAAP formulará sus presupuestos y sus planes de trabajo a base de las partidas de que disponga el Gobierno Nacional, ya sean éstas provenientes del Presupuesto de Rentas y Gastos, de empréstitos contraídos por la Nación, venta de sus propiedades, o de cualquiera otra procedencia legalmente autorizada.

Artículo 8º La CAAP no reconocerá gasto alguno por trabajos que no hayan sido legal y previamente autorizados por dicha Comisión.

Artículo 9º Las compras de equipo, materiales y abastos que se requieren para uso en los trabajos que se ejecuten bajo la dirección y responsabilidad de la CAAP se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO V

#### (Del Director Ejecutivo)

Artículo 10. El Director Ejecutivo de la CAAP, asistirá a sus sesiones, cumplirá las instrucciones que reciba de la misma y ejecutará de manera eficiente y económica los trabajos que se acuerden.

Artículo 11. El Director Ejecutivo presentará mensualmente a la CAAP un informe del progreso de los trabajos ejecutados durante el mes, acompañado de un detalle de los gastos efectuados por razón de los mismos.

Artículo 12. Una vez aprobada en principio la ejecución de una obra por la CAAP, el Director Ejecutivo procederá a elaborar estudios, planos, presupuestos, especificaciones y demás documentos, así como el plan de trabajo que se ha de desarrollar para su realización. Mientras no se llenen dichos requisitos, no se iniciará trabajo alguno.

Artículo 13. Una vez aprobados los planos y presupuestos de que trata el Artículo anterior, y ordenados los trabajos correspondientes, el Director Ejecutivo procederá a su ejecución en forma continua hasta su terminación, con excepción

de aquellos casos en que causas de fuerza mayor produzcan interrupciones.

Artículo 14. El Director Ejecutivo asistirá a todas las licitaciones de las obras autorizadas por la CAAP o informará a ésta sobre el resultado de las mismas.

Artículo 15. Cuando las obras autorizadas se ejecuten por contrato, el Director Ejecutivo organizará y dirigirá la inspección en la forma más efectiva, de modo que pueda responder ante la CAAP del fiel cumplimiento por parte del contratista.

Artículo 16. El Director Ejecutivo está facultado para ejercer acción disciplinaria contra cualesquiera de sus empleados subalternos, de lo cual informará a la CAAP y ésta a su vez resolverá en definitiva lo que estime conveniente.

Artículo 17. Cuando haya necesidad de contratar servicios especiales o diseños parciales, el Director Ejecutivo recibirá las solicitudes de los aspirantes y luego de entrevistar a éstos, presentará a la CAAP una información completa sobre el particular, junto con sus recomendaciones, para la selección final de la CAAP.

Artículo 18. El Director Ejecutivo dirigirá los trabajos de investigación que ordene la Comisión.

Artículo 19. Corresponde al Director Ejecutivo la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la CAAP.

Artículo 20. El Director Ejecutivo asesorará al Presidente de la CAAP en todas las circunstancias en que se le requiera su intervención.

### CAPITULO VI

#### (De los Miembros)

Artículo 21. La asistencia de los Miembros Principales a las Sesiones es obligatoria, así como la de los suplentes, cuando la Comisión lo estimare necesario.

Artículo 22. En casos de imposibilidad para asistir a la sesión para la cual fuere citado, todo principal está obligado a excusarse a fin de permitir la asistencia de su respectivo suplente.

Artículo 23. La Comisión podrá conceder a sus miembros, principales o suplentes, licencias temporales para separarse de sus cargos.

### CAPITULO VII

#### (Del Secretario)

Artículo 24. El Secretario de la CAAP tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar un libro de actas donde se anotará detalladamente lo dispuesto en las sesiones de la CAAP, así como también un libro en el cual se dejará constancia de las proposiciones presentadas por sus miembros. Igualmente anotará por separado las resoluciones que hayan sido aprobadas;

b) Recordar a los miembros la fecha y hora de las sesiones ordinarias, y citarlos por escrito cuando se trate de sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación;

c) Entregar a los miembros copias de los proyectos de actas para su revisión, así como copia de las actas aprobadas y de toda otra documentación pertinente a más tardar 72 horas después de la sesión;

d) Mantener a los suplentes debidamente in-

formados de las decisiones adoptadas por la CAAP, mediante el envío de las copias de las actas aprobadas;

e) Atender el despacho de la correspondencia de la Comisión de conformidad con las instrucciones que le imparta el Presidente de ésta;

f) Cumplir los demás deberes que le asigne la Comisión.

Artículo 25. El Secretario de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, devengará una dieta de B/.15.00 por sesión.

#### CAPITULO VIII

(*De la jornada de Trabajo*)

Artículo 26. La CAAP queda autorizada para adoptar las medidas que estime necesarias en relación con la prestación de servicios de todo el personal dependiente de la misma.

#### CAPITULO IX

(*Del Asesoramiento Técnico*)

Artículo 27. En cumplimiento de los acuerdos que el Gobierno Nacional celebre con organismos internacionales oficiales para la provisión de asesoramiento técnico en el estudio y construcción de una nueva planta de agua potable, mejoras en las instalaciones del Acueducto de Panamá y en el Alcantarillado de Panamá, la CAAP ofrecerá a los consultores o asesores técnicos de estos organismos todas las facilidades de oficina, mobiliario y secretaría que son necesarias para el mejor éxito de su misión.

#### CAPITULO X

(*De los casos no previstos*)

Artículo 28. En los casos no previstos por este Reglamento la Comisión podrá decidir sobre ellos mediante el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros.

#### CAPITULO XI

(*Del Reglamento*)

Artículo 29. Para recomendar al Órgano Ejecutivo reformas a este Reglamento, se requerirá la expedición de resoluciones acordadas en dos sesiones distintas con el voto favorable de cuatro comisionados.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de julio de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro e instalación de cer-

ca de malla "cyclone" en la Escuela República del Ecuador, ubicada en la Barriada de Bethania, de esta jurisdicción.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/. 5.00 o como garantía de devolución, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas, Depósitos de Planos y Especificaciones".

Panamá, 26 de mayo de 1960.

RICAURTE BETHANCOURT,

Viceministro, Encargado del Ministerio

de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

### CERTIFICA:

Que al Folio 243, Asiento 55,098, del Tomo 243, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Financiera Andagoya S. A.".

Que al Folio 599, Asiento 86,904, del Tomo 384, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Dissolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Compañía Financiera Andagoya S. A. por medio de la presente se declara disuelta en esta fecha".

Dicha Convenio fue protocolizado por Escritura N° 603 de marzo 14 de 1960, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es mayo 27 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta.

Director General del Registro Público.

J. E. BARRIA A.,

L. 508a

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El sacerdote Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

### BACE SABER:

Que en memorial fechado el veintisiete de enero del corriente año, el Lic. Rubén Angulo, como apoderado especial de Arturo Díaz Ureña, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural del Corregimiento de La Palma, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con residencia en la ciudad de Panamá, cedulado número 7-9-113, ha solicitado ante este Tribunal Justificación de Posesión de una casa de dos pisos que tiene construida en la acera Oeste de la Calle Central del Corregimiento mencionado, de la cual viene en posesión desde hace mas de tres años, construida de paredes de bloques de cemento, techo de zinc y maderas labradas, piso de mosaicos, debidamente pintada, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Eugenio Batista y mide en línea recta veinticinco (25) metros; Sur, casa de Herlinda Denis de Díaz y mide en línea recta veinticinco (25) metros; Este, calle Central y mide en línea recta diez (10) metros y Oeste, con el correspondiente fondo de patio y mide en línea recta diez (10) metros, lo que da un área total de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y con un valor de dos mil balaosa (B/. 2000.00).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 1959, se fija este edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, para que todo el que se crea con derecho en el inmueble descripto se presente a hacerlo valer y consta del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 22 de 1960.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 1690

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Ardino Marmolejo, natural de Colombia, mayor de edad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el veintiuno (21) de agosto de 1959, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa, por la vía en que interviene el Juzgado, contra Ardino Marmolejo varón, colombiano, mayor de edad, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de homicidio intentado de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I, de la citada exhorta legal, y por desconocerse su paradero actual se dispone emplazarlo conforme el procedimiento que señala el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Imprimáse a este juicio la tramitación propia de su clase. Fundamento de derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Carlos Vaccaro L.—Temístocles de la Barrera.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Ardino Marmolejo que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policial la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Ardino Marmolejo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Ardino Marmolejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario interino,

Santander Casas.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Miguel Angel Romero Castillo, panameño, soltero, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Angel Romero y María de la Luz Castillo, con residencia desconocida en la actualidad, para que en el término de diez (10) días contados desde la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la resolución que seguidamente se transcribe y cumpla la pena a él impuesta como reo del delito de "apropiación indebida": "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, por medio del fallo dictado el veinte de abril actual, Confirma la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal el día doce de febrero próximo pasado, mediante la cual se condena a Miguel Angel Romero Castillo, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y de los gastos procesales, como reo del delito de Apropación indebida en perjuicio del "Salón Bahía".

Como se observa que el citado Romero Castillo es reo absente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas, de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los fines legales consiguientes, y al señor Administrador General de Rentas Internas para lo de su incumbencia. Para que se cumpla la pena, ofíciuese a las autoridades políticas respectivas, para que se efectúe la captura.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el L. R. respectivo.

Notifíquese.—Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al reo Romero Castillo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada resolución.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo, el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta, y se remite un ejemplar al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 20 de enero de 1959.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, por el delito de hurto, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 19 de abril de mil novecientos sesenta. Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, emplácese a Correa Nieves de conformidad con lo que dispone la Ley 1<sup>a</sup> de 20 de enero de 1959 en su artículo 17. Oportunamente se señalará la fecha de audiencia.

Asimismo, sobreseye definitivamente en favor de Tomás Lara Guardia quien fuera indagado en este proceso, ya que no se ha probado su intención dolosa en empeñar las prendas que se le decomisaron.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento. —(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encasillado Correa Nieves, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Correa Nieves el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Correa Nieves,

bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Eulogio Torres Pardo, por el delito de estafa, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eulogio Torres Pardo de generales desconocidas en el proceso, por el delito de estafa que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen las partes hacer valer en el juicio oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Emplácese al procesado según la Ley.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Torres Pardo, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, que notifiquen al procesado José Eulogio Torres Pardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Torres Pardo, bajo pena de ser Juzgado como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (2) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

#### EDICO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Larinton Antonio Launsett, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, y vecino del de Panamá, sin cédula de identidad personal, pero tiene hecha la solicitud, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, para ser notificado personalmente, del auto encausatorio proferido en su contra, que se le si-

gue por el delito de hurto, y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, el primero de ellos, o sea Juan Sebastián Clark, de 29 años de edad, soltero, chofer, natural del Distrito de Panamá, vecino de este Distrito y con residencia en esta ciudad y constancia de solicitud de cédula de identidad personal; Domingo Luis Montenegro de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en el Cocal de ese Distrito, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractores del Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal; y Larinton Antonio Launsett, de 28 años de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, vecino del de Panamá y de tránsito por esta ciudad, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractor del Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo Código Penal, y se les decreta detención preventiva. Señábase las horas de nueve o diez de la mañana del dia veintiuno de marzo próximo venturo, para que tenga verificativo la vista oral de la causa, teniendo las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan. Todo de acuerdo con el señor Personero Municipal. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, cinco de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos el informe Secretarial que precede, se ordena que por Secretaría, se proceda hacer la notificación en el presente caso, en la forma que establece el art. 2340 del Código Judicial. En consecuencia, formulase el edicto emplazatorio correspondiente, copia del cual debidamente autenticado, debe enviarse al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas. Por recibidos dichos periódicos y vencido el término de Ley, procedase a señalar fecha nuevamente para la audiencia oral, nombrándole un defensor de acente, (Defensor de Oficio) para que lo represente en el mismo juicio. Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término de doce días a hacer valer sus derechos, este juicio terminará con todos los agravantes legales en su contra.

Cúmplase.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Larinton Antonio Launsett, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy ocho de abril de mil novecientos sesenta y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; para que en el término de diez (10) días se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial".

Y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.  
Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los sindicados Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril de la Chiriquí Land Company de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas en autos y quienes fueron vecinos de la ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombrá desde ahora al defensor de oficio para que lo asiste en el juicio.

Los demás al ser notificado de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los defienda en esta causa.

A su debido tiempo se señalara fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, permanecen como reos ausente; debiéndoseles por eso hacer la notificación de este proveído, por medio de Edicto Emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para que presenten las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Víctor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se sobreseé definitivamente a su favor de acuerdo con el original 3º del Artículo 2135 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los ausentes, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se les procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación a los citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Ciro García, de generales y domicilio desconocidos, para que se presente a esta Agencia del Ministerio Público con el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en esta Fiscalía y en las que aparece como sindicado del delito de "falso testimonio" en daño de Ceferino de León. Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1º de 20 de enero de 1959.

Para que sirva de formal notificación de este Edicto, se le fija hoy siete de abril de mil novecientos sesenta,

en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía y copia del mismo se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se le haga publicar en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encasillatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en daños de Albertina Saldaña. El auto de proceder en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta (1960)

Auto Nº 586.

Vistos: . . . . .

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rafael Jiménez, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de tentativa de violación carnal o infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I, del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Se le emplaza para que venga al Despacho a estar a derecho en este juicio en término legal, de lo contrario se declarará la rebeldía y entonces el juicio continuará solo con un defensor de ausente. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral.

Derecho; Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial etc. Cópíese, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento el procedido se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

ERNESTO RÓVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza al señor Francisco Cumbre, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez días (10), contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda declaración indagatoria en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal investigador por el delito de hurto de ganado vacuno mayor;

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN.

El Secretario,

Raúl Guevara E.

(Tercera publicación)